

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Nombrado por el Poder Ejecutivo Gobernador de la provincia de Málaga, entregó hoy el mando de esta de Logroño al Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial D. Ecequiel Lorza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de la ley orgánica provincial.

Lo que participo á V. para su inteligencia y la de todos sus administrados. Dios guarde á V. muchos años Logroño 5 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

Federico Villalva.

Sr. Presidente del Ayuntamiento de....

RIOJANOS:

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien destinarme á la provincia de Málaga, y las necesidades del servicio público me obligan dolorosamente á dejar este suelo hospitalario y generoso en donde he vivido seis meses en no interrumpida tranquilidad y confianza.

En los agitados tiempos por que estamos cruzando, suerte mia ha sido encontrarme entre vosotros, habitantes de la Rioja; entre vosotros cuya sensatez y cordura son proverbiales; entre vosotros, que no me habeis dado un solo día de temor, un hora sola de inquietud ó incertidumbre por la paz pública. Nunca olvidaré que todos, los de todos los partidos y todas las agrupaciones, me habeis ofrecido vuestro apoyo en los instantes difíciles, y me habeis concedido desde el primer momento vuestro afecto, vuestra estimación, vuestro aprecio.

Vivirá eterno en mí el recuerdo de esta amada provincia, y á cualquiera parte que la suerte varia me lleve, irá conmigo la memoria de los felices dias que entre vosotros he pasado.

Riojano de corazón os juro que he de ser toda mi vida, y siempre un riojano hallará en mí su compatriota, más que su compatriota su amigo, más que su amigo su hermano.

Habitantes de la provincia de Logroño: contad eternamente con mi agradecimiento, como ha contado hasta ahora con vuestras bondades, con vuestra lealtad y con vuestra franqueza

Federico Villalva.

Logroño 5 de Mayo de 1869.

NUMERO 507.

El Director General de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio en comunicacion de 24 de Abril próximo del pasado me dice lo siguiente:

Transcurridos tras de tres años desle que se mandó por Real orden circular de 7 de Agosto de 1865; que los Ayuntamientos de pueblos no cabezas de partido cuyo vecindario llegue á 2 000 almas ó á 4 000 escudos en presupuestos adquirieren una coleccion de pesas y medidas, tipos del sistema métrico decimal, y no habiendo aun terminado esa provincia dicho servicio, ha dispuesto este Centro Directivo que V. S. remita en el plazo de 15 dias una relacion detallada de los pueblos que comprende la citada disposicion espresando si consignaron ó no en sus presupuestos la suma necesaria, para adquirir una de las colecciones que podian adquirir ó han verificado el depósito en la Caja sucursal de esa provincia, en cuyo caso enviará V. S. las cartas de pague si ya nolo hubiesen hecho, cuidando de que los pueblos obligados que no hayan realizado la consignacion, ni en sus presupuestos ni en la caja, lo verifiquen desde luego por valor de 60 escudos para optar por la coleccion de 3.ª clase, y si alguno de los Ayuntamientos no le fuera posible realizarlo, por su escasez de recursos ú otra causa justificada, lo manifestará V. S. dentro del mismo término para resolver en su vista lo que proceda; dando preferencia á este servicio á fin de que pueda disponer el inmediato envío de las colecciones contraidas ó subastar los tipos que faltan para completar los que comprendan los números pedidos y dotados pronto á los pueblos de los medios indispensables al planteamiento del sistema métrico decimal.

Para cumplir con lo dispuesto por la superioridad; se hace preciso que todos los Alcaldes de la provincia cuyos pueblos comprenda la circular anterior, ó sea los que sus municipios llegue á 2.000 almas ó que su presupuesto ascienda á 4.000 escudos, observen la mayor actividad posible en cumplimentar este servicio, que como mayor término para llenarlo puede concedérsele 8 dias desde la insercion en el Boletín Oficial sin que se admita pretexto alguno que dilate la observancia de este servicio, prefiriéndolo á cuantos haya pendientes.

Con satisfaccion veré si se observa con toda actividad cuanto á lo anterior se refiere.

Logroño 5 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

Federico Villalva.

Cumpliendo con lo que se me previene en comunicacion de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado fecha 15 del corriente, se inserta á

continuacion el decreto fecha 10 del mismo disponiendo se proceda al arriendo en subasta pública de las minas de Linares y el pliego de condiciones para el referido arrendamiento.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga, para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta que es el que á continuacion se inserta

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislac Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo minimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos

En los 8 siguientes 45 por 100

En los 10 siguientes 55 por 100

En los 10 siguientes 50 por 100

En los 10 últimos 45 por 100

3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendan en crudo ó retire de la localidad, y sobre

el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento

El estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150 000 escudos en cada año.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.ª El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la Provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determine por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en

quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Malaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero jefe de minas ó quien este delegue, los oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreuitar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20 000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sugesion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso de contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarse en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al ménos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en

la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ámbos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ámbas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional á respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y se hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúan hácia los extremos de filon, vayan constantemente avanzados 50 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.º Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños

de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrayanes.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptado en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por ciento siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 5.º del indicado pliego:

Table with 2 columns: Duration and Percentage. Rows: En los dos primeros años... por 100; En los ocho siguientes.... por 100; En los diez siguientes.... por 100; En los diez subsiguientes.. por 100; En los diez últimos..... por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 23 de Marzo de 1869.—Federico Villalva.

ANUNCIOS.

ALCALDIA POPULAR DE LOGROÑO

A voluntad de sus dueños se vende una casa sita en esta poblacion y su calle de Herrerías señalada con el número 32 linda oriente casa de D. Antonio Garrido por el poniente calle de Juan Lobo, por el mediodia casa de D. Protasia Infante y por el norte dicha calle, estimada en mil cuatrocientos escudos... 1.400

NOTA. La subasta tendrá lugar el dia 16 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Notaria de D. Félix Martinez y Verde.

La mencionada casa se halla libre de toda responsabilidad.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

El rematante satisfará el importe del remate en el acto del otorgamiento de la escritura de venta siendo de su cuenta los gastos del remate y los de la mencionada escritura. Logroño 3 de Mayo de 1869.—Nicanor de Rivas.

Debiendo dar beneficio de forraje á los caballos del Regimiento de Bailen 2.º de Carabineros, los que deseen hacer proposiciones lo harán en la Mayoría que ocupa dicho Regimiento los dias 6 y 7 del corriente. Logroño 5 de Mayo de 1869.—El Comandante Mayor, Antonio de Zangroniz.